

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal
Circasia Quindío

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | : SUCESIÓN INTESTADA |
| Causante | : LUZ MARY CARMONA BENITEZ |
| Herederos | : GLORIA INÉS MORENO CARMONA LUZ MERY MORENO CARMONA DANIEL LOAIZA MORENO SEBASTIAN LOAIZA MORENO NATALIA LOAIZA MORENO SANTIAGO MORENO LEONEL representado por MARTHA YEMIMA LEONEL SOGAMOSO |
| Radicación | : 6319040890022020 00055-00 |
| Sentencia | : 095 |

Procede esta funcionaria a pronunciarse de fondo dentro del asunto de la referencia. Teniendo en cuenta lo siguiente,

HECHOS.

Los señores LUZ MERY MORENO CARMONA y GLORIA INÉS MORENO CARMONA, en calidad de herederas en el primer orden; DANIEL LOAIZA MORENO, SEBASTIÁN LOAIZA MORENO y NATALIA LOAIZA MORENO, en calidad de herederos por derecho de representación de su señora madre YDALBA MORENO CARMONA y SANTIAGO MORENO LEONEL representado legalmente por su progenitora YEMIMA LEONEL SOGAMOSO, en calidad de heredero por derecho de representación de su padre HERNÁN DARÍO MORENO CARMONA, por intermedio de apoderada judicial en amparo de pobreza, solicitaron la apertura y radicación de proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante LUZ MARY CARMONA BENITEZ, persona fallecida el 19 de mayo de 2019 en la ciudad de Armenia Quindío, siendo Circasia Quindío su último domicilio y asiento principal de sus negocios; trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 27 de agosto de 2020.

En el mismo auto Admisorio del trámite sucesoral se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que consideraran con derecho o interés de intervenir en dicho trámite, publicaciones que se efectuaron en debida forma, sin que se hiciera presente persona distinta a los solicitantes.

El día 11 de agosto de 2021 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, dejados por la causante LUZ MARY CARMONA BENITEZ,

corriéndose el respectivo traslado y como no hubo pronunciamiento alguno se procedió a darle la respectiva aprobación en el transcurso de la misma.

Igualmente dentro de dicha audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del código general del proceso, se decretó la partición, una vez debidamente reconocida la personería a al profesional del derecho quien estaba en su poder facultada para realizar dicha labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código General del Proceso, allega el trabajo de adjudicación de los bienes herenciales.

Dicho trabajo de partición es presentado, en los siguientes términos: Un lote de terreno mejorado con una casa de habitación, ubicado en el área urbana del municipio de Circasia Quindío en la Urbanización Cooperativo, manzana A lote número diecinueve (19). Consta de un área total construida de cincuenta y un metros cuadrados (51.00 MT2) más o menos, identificado con la ficha catastral No 01-01-0152-0019-000 y la matrícula inmobiliaria No 280- 0054735. Cuyos linderos se describen de la siguiente manera: ###·Por el frente, vehicular frente lote hermanos Nicolls con un ancho de 6.00 metros. Por un costado: lote 20 manzana A con un ancho de 8.50 metros. Por el fondo: lote manzana A con un ancho de 6.00 metros. Por el otro costado: lote 18 manzana A con un ancho de 8.50 metros###. **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la causante en el mismo estado en el cual comparece por compra hecha a Carlos Arturo Arias Arellano y otro, mediante escritura trescientos noventa y nueve (399) del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en esta notaria, registrada en Armenia el primero (1) de octubre del mismo año, bajo matrícula inmobiliaria 280- 0054735. **AVALUO:** La casa de habitación ubicada en la Urbanización Cooperativo manzana A lote 19 del municipio de Circasia Quindío, presenta un avalúo catastral para la vigencia 2021 en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$14.554.000.00). Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el valor del avalúo que se tendrá en cuenta es de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00)

PASIVO:

No se conoce pasivo alguno a cargo del causante. **La suma total del pasivo es de CERO pesos.**

ACTIVO LIQUIDO:

Son VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00)

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Con la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00) que le corresponde a la causante a la señora LUZ MARY

CARMONA BENITEZ que equivale al 100% del acervo liquido a repartir se pagará las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso así:

HIJUELA NUMERO UNO (1): Para pagarle en la hijuela a **LUZ MERY MORENO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No.24.604.354 de Circasia Quindío, la cuota parte en común y proindiviso equivalente al 25%, avaluada en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$5.457.750.00)**; sobre el bien inmueble lote o solar, vinculado a esta sucesión ubicado en el Municipio de Circasia Quindío en la Urbanización Cooperativo, manzana A lote número diecinueve (19). Consta de un área total construida de cincuenta y un metros cuadrados (51.00 MT2) más o menos, identificado con la ficha catastral No 01-01- 0152-0019-000 y la matrícula inmobiliaria No 280-0054735. Cuyos linderos se describen de la siguiente manera: **##**·Por el frente, vehicular frente lote hermanos Nicolls con un ancho de 6.00 metros. Por un costado: lote 20 manzana A con un ancho de 8.50 metros. Por el fondo: lote manzana A con un ancho de 6.00 metros. Por el otro costado: lote 18 manzana A con un ancho de 8.50 metros**##**. **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la causante en el mismo estado en el cual comparece por compra hecha a Carlos Arturo arias Arellano y otro, mediante escritura trescientos noventa y nueve (399) del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en esta notaria, registrada en armenia el primero (1) de octubre del mismo año, bajo matricula inmobiliaria 280- 0054735 **AVALUO:** La casa de habitación ubicada en la Urbanización Cooperativo manzana A lote 19 del municipio de Circasia Quindío, presenta un avalúo catastral para la vigencia 2021 en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$14.554.000.00)**. Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el valor del avalúo que se tendrá en cuenta es de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00)**.

HIJUELA NUMERO DOS (2): Para pagarle en la hijuela a **GLORIA INES MORENO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.916.371 de Armenia Quindío, la cuota parte en común y proindiviso equivalente al 25%, avaluada en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$5.457.750.00)**; sobre el bien inmueble lote o solar, vinculado a esta sucesión ubicado en el Municipio de Circasia Quindío en la Urbanización Cooperativo, manzana A lote número diecinueve (19). Consta de un área total construida de cincuenta y un metros cuadrados (51.00 MT2) más o menos, identificado con la ficha catastral No 01-01- 0152-0019-000 y la matrícula inmobiliaria No 280-0054735. Cuyos linderos se describen de la siguiente manera: **##**·Por el frente, vehicular frente lote hermanos Nicolls con un ancho de 6.00 metros. Por un costado: lote 20 manzana A con un ancho de 8.50 metros. Por el fondo: lote manzana A con un ancho de 6.00 metros. Por el otro costado: lote 18 manzana A con un ancho de 8.50 metros**##**. **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la causante

en el mismo estado en el cual comparece por compra hecha a Carlos Arturo arias Arellano y otro, mediante escritura trescientos noventa y nueve (399) del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en esta notaria, registrada en armenia el primero (1) de octubre del mismo año, bajo matricula inmobiliaria 280- 0054735. **AVALUO:** La casa de habitación ubicada en la Urbanización Cooperativo manzana A lote 19 del municipio de Circasia Quindío, presenta un avalúo catastral para la vigencia 2021 en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$14.554.000.00). Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el valor del avalúo que se tendrá en cuenta es de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00).

HIJUELA NUMERO TRES (3): Para pagarle en la hijuela a **DANIEL LOAIZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.311.884 de Circasia Quindío, la cuota parte en común y proindiviso como heredero por derecho de representación de su señora madre YDALBA MORENO CARMONA, equivalente al 8.333%, avaluada en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$1.819.250.00)**; sobre el bien inmueble lote o solar, vinculado a esta sucesión ubicado en el Municipio de Circasia Quindío en la Urbanización Cooperativo, manzana A lote número diecinueve (19). Consta de un área total construida de cincuenta y un metros cuadrados (51.00 MT2) más o menos, identificado con la ficha catastral No 01-01- 0152-0019-000 y la matrícula inmobiliaria No 280-0054735. Cuyos linderos se describen de la siguiente manera: **##**Por el frente, vehicular frente lote hermanos Nicolls con un ancho de 6.00 metros. Por un costado: lote 20 manzana A con un ancho de 8.50 metros. Por el fondo: lote manzana A con un ancho de 6.00 metros. Por el otro costado: lote 18 manzana A con un ancho de 8.50 metros**##**. **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por la causante en el mismo estado en el cual comparece por compra hecha a Carlos Arturo arias Arellano y otro, mediante escritura trescientos noventa y nueve (399) del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en esta notaria, registrada en armenia el primero (1) de octubre del mismo año, bajo matricula inmobiliaria 280- 0054735. **AVALUO:** La casa de habitación ubicada en la Urbanización Cooperativo manzana A lote 19 del municipio de Circasia Quindío, presenta un avalúo catastral para la vigencia 2021 en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$14.554.000.00). Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el valor del avalúo que se tendrá en cuenta es de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00).

HIJUELA NUMERO CUATRO (4): Para pagarle en la hijuela a **SEBASTIANLOAIZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.312.788 de Circasia Quindío, la cuota parte en común y proindiviso como heredero por derecho de representación de su señora madre YDALBA MORENO CARMONA, equivalente al 8.333%, avaluada en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS**

DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$1.819.250.00); sobre el bien inmueble lote o solar, vinculado a esta sucesión ubicado en el Municipio de Circasia Quindío en la Urbanización Cooperativo, manzana A lote número diecinueve (19). Consta de un área total construida de cincuenta y un metros cuadrados (51.00 MT2) más o menos, identificado con la ficha catastral No 01-01-0152-0019-000 y la matrícula inmobiliaria No 280-0054735. Cuyos linderos se describen de la siguiente manera:##Por el frente, vehicular frente lote hermanos Nicolls con un ancho de 6.00 metros. Por un costado: lote 20 manzana A con un ancho de 8.50 metros. Por el fondo: lote manzana A con un ancho de 6.00 metros. Por el otro costado: lote 18 manzana A con un ancho de 8.50 metros##. **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la causante en el mismo estado en el cual comparece por compra hecha a Carlos Arturo arias Arellano y otro, mediante escritura trescientos noventa y nueve (399) del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en esta notaria, registrada en Armenia el primero (1) de octubre del mismo año, bajo matrícula inmobiliaria 280- 0054735. **AVALUO:** La casa de habitación ubicada en la Urbanización Cooperativo manzana A lote 19 del municipio de Circasia Quindío, presenta un avalúo catastral para la vigencia 2021 en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$14.554.000.00). Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el valor del avalúo que se tendrá en cuenta es de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00).

HIJUELA NUMERO CINCO (5): Para pagarle en la hijuela a **NATALIA LOAIZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.313.798 de Circasia Quindío, la cuota parte en común y proindiviso como heredero por derecho de representación de su señora madre YDALBA MORENO CARMONA, equivalente al 8.333%, avaluada en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$1.819.250.00);** sobre el bien inmueble lote o solar, vinculado a esta sucesión ubicado en el Municipio de Circasia Quindío en la Urbanización Cooperativo, manzana A lote número diecinueve (19). Consta de un área total construida de cincuenta y un metros cuadrados (51.00 MT2) más o menos, identificado con la ficha catastral No 01-01- 0152-0019-000 y la matrícula inmobiliaria No 280-0054735. Cuyos linderos se describen de la siguiente manera: ##Por el frente, vehicular frente lote hermanos Nicolls con un ancho de 6.00 metros. Por un costado: lote 20 manzana A con un ancho de 8.50 metros. Por el fondo: lote manzana A con un ancho de 6.00 metros. Por el otro costado: lote 18 manzana A con un ancho de 8.50 metros##. **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la causante en el mismo estado en el cual Comparece por compra hecha a Carlos Arturo arias Arellano y otro, mediante Escritura trescientos noventa y nueve (399) del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en esta notaria, registrada en armenia el primero (1) de octubre del mismo año, bajo matrícula inmobiliaria 280- 0054735. **AVALUO:** La casa de habitación ubicada en la Urbanización Cooperativo manzana A lote 19 del municipio de Circasia

Quindío, presenta un avalúo catastral para la vigencia 2021 en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$14.554.000.00). Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el valor del avalúo que se tendrá en cuenta es de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$21.831.000.00).

HIJUELA NUMERO SEIS (6): Para pagarle en la hijuela a **SANTIAGO MORENO LEONEL** identificado con el NUIP 1.094.932.892, representado legalmente por su progenitora MARTHA YEMIMA LEONEL SOGAMOSO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.922, la cuota parte en común y proindiviso como único heredero por derecho de representación de su señor padre HERNAN DARIO MORENO CARMONA, equivalente al 25%, avaluada en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$5.457.750.00)**; sobre el bien inmueble lote o solar, vinculado a esta sucesión ubicado en el Municipio de Circasia Quindío en la Urbanización Cooperativo, manzana A lote número diecinueve (19). Consta de un área total construida de cincuenta y un metros cuadrados (51.00 MT2) más o menos, identificado con la ficha catastral No 01-01-0152-0019-000 y la matrícula inmobiliaria No 280-0054735. Cuyos linderos se describen de la siguiente manera: **##**Por el frente, vehicular frente lote hermanos Nicolls con un ancho de 6.00 metros. Por un costado: lote 20 manzana A con un ancho de 8.50 metros. Por el fondo: lote manzana A con un ancho de 6.00 metros. Por el otro costado: lote 18 manzana A con un ancho de 8.50 metros**##**. **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la causante en el mismo estado en el cual comparece por compra hecha a Carlos Arturo arias Arellano y otro, mediante escritura trescientos noventa y nueve (399) del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en esta notaria, registrada en armenia el primero (1) de octubre del mismo año, bajo matrícula inmobiliaria 280- 0054735. **AVALUO:** La casa de habitación ubicada en la Urbanización Cooperativo manzana A lote 19 del municipio de Circasia Quindío, presenta un avalúo catastral para la vigencia 2021 en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$14.554.000.00). Aplicando el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el valor del avalúo que se tendrá en cuenta es de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C. (\$21.831.000.00).

A pesar del monto de los bienes relictos, al haberse ordenado en el auto inicial se dio aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario, recibiendo la respectiva respuesta el 7 de los corrientes informando que no figuran obligaciones, tributarias, ni aduaneras a cargo de la causante.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos

procesales, como son: COMPETENCIA: por tratarse de una sucesión de mínima cuantía y el último domicilio de la causante fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; DEMANDA EN FORMA: La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem. CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tienen los herederos reconocidos, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 54 del Código General del Proceso, y tener la libre administración de sus bienes. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Código General del Proceso y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de una heredera del causante.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que la peticionaria demostró su calidad de heredera del causante, y como tal fue debidamente reconocida.

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 509 numeral 2.º *“ Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*; que es lo que acontece en el caso a examen, pues luego de estudiado y valorado dicho trabajo presentado por la partidora que en este caso corresponde a la apoderada judicial designada en amparo de pobreza para que representara a los solicitantes, quienes la facultaron para hacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se puede observar que se han respetado las disposiciones legales que regulan la materia, por lo tanto se procederá a darle la respectiva aprobación, al cumplirse así las exigencias de Ley y los procedimientos procesales, y es por ello que se dictará sentencia adjudicando la herencia.

Se ordenará la protocolización del expediente, pero como la parte no hizo solicitud respecto en que Notaría se realice dicha protocolización, se ordenará hacerlo en la Notaría Única de la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del numeral séptimo del artículo 509 del código general del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición respecto de la causante LUZ MARY CARMONA BENITEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 24.475.355 cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de mayo de 2.019, abierto y radicado a petición de LUZ MERY

MORENO CARMONA, cédula de ciudadanía 24.604.354 y GLORIA INÉS MORENO CARMONA, cédula de ciudadanía 41.916.371 en calidad de herederas en el primer orden; DANIEL LOAIZA MORENO, cédula de ciudadanía 1.098.311.884, SEBASTIÁN LOAIZA MORENO, cédula de ciudadanía 1.098.312.788 y NATALIA LOAIZA MORENO, cédula de ciudadanía 1.098.313.798 en calidad de herederos por derecho de representación de su señora madre YDALBA MORENO CARMONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.912.130 y SANTIAGO MORENO LEONEL, registro civil de nacimiento NUIP 1.094.932.892 representado legalmente por su progenitora MARTHA YEMIMA LEONEL SOGAMOSO, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.891.922 en calidad de heredero por derecho de representación de su padre HERNÁN DARÍO MORENO CARMONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.094.891.923 a quienes se les hace la adjudicación de los que le correspondan de la herencia de la causante, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-0054735.

SEGUNDO. ORDENAR inscribir esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para lo cual, por secretaria del Despacho, a costa de los interesados, se expedirán las respectivas copias.

TERCERO: PRESENTAR copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro para ser agregada al proceso. Por secretaría expídanse las copias pertinentes para los fines indicados a costa de la parte interesada.

CUARTO. Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el expediente en la Notaria Única de Circasia Quindío, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
15 DE DICIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA